

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez paso proceso ordinario laboral de primera instancia.

Informando que mediante auto calendado del 22 de febrero del año que transcurre se tuvo por no contestada la demanda por parte de SERVIENTREGA S.A., quien radicó en fecha del 28 de febrero escrito mediante el cual interpone recurso de apelación en contra del proveído en mención (archivo 23).

Debido a que el auto se notificó el día 23 de febrero de 2024, el término para interponer el recurso de apelación incoado por el vocero judicial de la parte pasiva corrió entre el 26 de febrero y el 1 de marzo de 2024.

La Dorada, Caldas, 4 de marzo de 2024.

Leidy Laura Arroyo Cisneros
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS

La Dorada, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario laboral de primera instancia
Demandante:	Andrés Felipe Aguirre López y otros
Demandada:	Dar Ayuda Temporal S.A. Servientrega S.A.
Radicado:	17380-31-12-001-2022-00564-00

Auto interlocutorio: 511

Vista la constancia secretarial que antecede, se decide lo pertinente en relación con el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de Servientrega S.A.S.

El artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social prevé:

“Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada” (subrayado fuera del texto).

Como se evidencia en el informe secretarial, el vocero judicial de la parte accionada manifestó su inconformidad oportunamente, en fecha del 28 de febrero de 2024, en relación con la decisión de tenerle por no contestada la demanda, por lo que se concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por SERVIENTREGA S.A, pues es notorio que dicha inconformidad impide la continuación del proceso, conforme lo dispone el artículo 65 del C.P.T. y de la S.S.

De esa forma, se aplazará la audiencia programada para el día 5 de marzo de 2024, hasta tanto regresen las presentes diligencias de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Manizales, donde se surtirá el recurso interpuesto.

Hechas las anteriores precisiones, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación incoado frente al auto del 22 de febrero de 2024, que tuvo por no contestada la demanda por parte de SERVIENTREGA S.A., en el efecto suspensivo. Remítase por secretaría lo correspondiente al H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Manizales, Sala Laboral.

SEGUNDO: En consecuencia, **APLAZAR** la audiencia programada para el 5 de marzo de 2024, hasta tanto regresen las presentes diligencias de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Manizales, en virtud del recurso interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BRAYAN STIVEN MORENO HOYOS

Juez

Firmado Por:

Brayan Stiven Moreno Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0745059ac6b84a71b29c8d8d7ddf933e9d49772b80289c8c5ee801ae9f1391b**

Documento generado en 04/03/2024 11:59:01 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>